

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

ABRIL 14 de 2015 • No. 407



Este año el Distrito capacitará a 1.305 mujeres cabeza de hogar. El programa 'Belleza en tu casa 2015' inicia con 305 inscritas de las 1.305 proyectadas para este año con una inversión de 1.500 millones de pesos. Escuchando sentidos testimonios de mujeres que cambiaron sus vidas luego haberse capacitado, la alcaldesa Elsa Noguera De La Espriella hizo la presentación del programa 'Belleza en tu casa 2015', que para este año busca formar en competencias en Belleza y Cosmetología a 1.305 madres cabeza de hogar de los colegios públicos de Barranquilla.



CONTENIDO

RESOLUCION 0042 DE 2015 (6 de abril de 2015).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
CIRCULAR No. 01 DE 2015.....	6
DECRETO 0212 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014, PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	
DECRETO 0267 DE 2015 (14 de Abril de 2015).....	10
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD****RESOLUCION 0042 DE 2015**
(6 de abril de 2015)**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”****EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008.****Y****CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que dentro del Plan de Acción de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejos de tráfico por obras civiles, toda vez que se pretende mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tráfico presentado por la empresa Consorcio Barranquilla en marzo de 2015, correspondiente a la ampliación vial de la carrera 51B entre Calles 84 y 86, se presenta como solución dentro del plan vial de desvíos, la implementación de un cambio de sentido vial en el siguiente tramo:

- Carrera 51 entre Calles 80 y 85

Que revisado el Plan de Manejo de Tráfico por parte de la oficina técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad, se encuentra técnicamente viable la implementación del mencionado cambio de sentido vial.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Modificar y reglamentar de manera temporal el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía (VEASE PLANO 1):

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL	NUEVO SENTIDO VIAL	FECHA DE IMPLEMENTACION
CARRERA 51	CALLES 80 Y 85	UNIDIRECCIONAL ORIENTE - OCCIDENTE	BIDIRECCIONAL	VIERNES 17 DE ABRIL DE 2015

ARTÍCULO 2º.- Fijase como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día viernes diecisiete de (17) de abril de 2015.

ARTICULO 3º Fijase el inicio del período de socialización del nuevo sentido de circulación vial de seis (6) días calendario, contados a partir del día siete (07) de abril de 2015 hasta el día doce (12) de abril de 2015.

ARTICULO 4º.- Se impondrán comparendos pedagógicos, durante diez (10) días calendario, contados a partir del diecisiete de (17) de abril de 2015, fecha en la que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, hasta el veintiséis (26) de abril de 2015. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito y sus modificaciones.

ARTICULO 5º.- Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día veintisiete (27) de abril de 2015, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 6º.- Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de cartas con la información del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socializar puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad y gestores sociales entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles alusivos al nuevo sentido vial.
- Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 7º.- Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

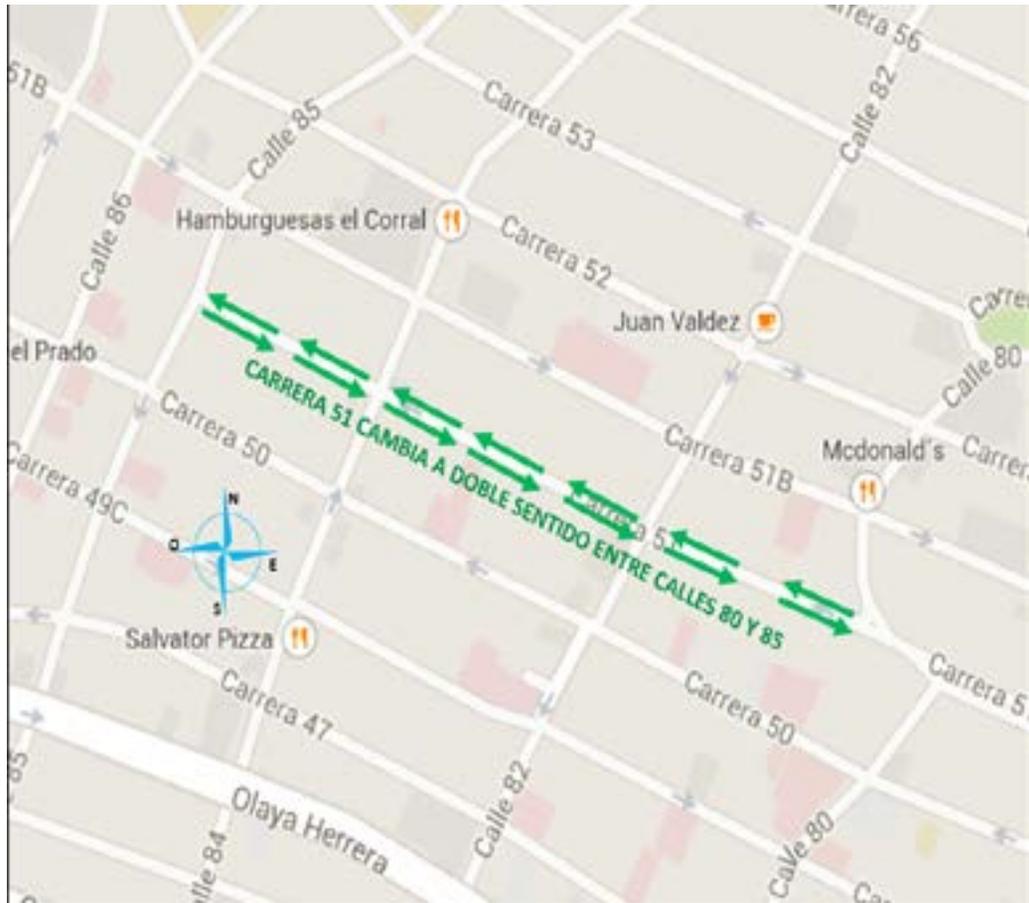
ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir del día diecisiete (17) de abril de 2015.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los seis (06) días del mes de abril de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACION VIAL CARRERA 51 ENTRE CALLES 80 y 85



CIRCULAR SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

CIRCULAR No. 01 de 2015

DE: MIGUEL VERGARA CABELLO
Secretario Distrital de Planeación

PARA: Curadores Urbanos y Ciudadanía en General.

REFERENCIA: Decreto 0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial.

TEMAS: CORREDORES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Y ÁREA DE INFLUENCIA

La Secretaría Distrital de Planeación, a través de su Secretario, se permite expedir la presente Circular, con el propósito de hacer aclaración necesaria sobre un tema puntual del Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Decreto Distrital 0212 del 28 de febrero de 2014, en especial lo relacionado con la aplicabilidad de las normas referentes al área de influencia de los Corredores de Actividad Económica –CAE- señalados en el artículo 340 de este decreto y los predios que se encuentran demarcados en el Plano U-15, Polígonos normativos, en el área de influencia del CAE que no tienen frente sobre el corredor vial correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este tipo de Circulares se fundamentan en las normas siguientes:

Ley 388 de 1997, artículo 102: Interpretación de las normas. *En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.*

Decreto 1469 de 2010, artículo 76: Interpretación de las normas. *En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.*

Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite.

OBJETIVOS

Por medio de la presente circular se busca establecer lineamientos y unificación de criterios a fin de aclarar la situación de englobe de predios esquineros que se encuentren en el área de influencia de un CAE a que se alude en los artículos 340, 346 y 420, del Decreto distrital 0212 de 2014, mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla.

ANÁLISIS DE LA SITUACION OBJETO DE EXAMEN Y SOLUCION DEL DESPACHO

En el nuevo Plan de Ordenamiento se adoptó como criterio, para determinar el área de influencia de los CAE's, el de una distancia fija medida desde el eje de la vía que genera el corredor, hasta el límite de **una medida definida en metros lineales pre-establecida en dicha área**. En este orden de ideas, emerge de manera clara que el espíritu de la reglamentación busca que la definición del uso del suelo sea producto del área de influencia con un límite específico del respectivo CAE y no la división predial.

El fundamento de la anterior aseveración radica en el texto normativo del artículo 340 cuando nos define las áreas de actividad de comercio (Bienes y Servicios) como *"áreas especializadas en el intercambio de bienes y servicios, según la vocación del sector combina usos diferentes complementarios a las zonas residenciales o de servicios de colindancias. (. . .)*.

Como complemento de la anterior definición, tenemos el párrafo del artículo en comento, en el cual se acota que el Plano No. U14, como elemento ilustrativo "representa polígonos normativos tipo CAE, en los cuales se definen las actividades específicas en el sector delimitado como tal y se establece un área de aferencia (influencia) detallada en el cual se permiten los usos del referido polígono, teniendo en cuenta las dimensiones o medidas tomadas desde el eje de vía hacia cada lado del corredor vial identificado como CAE.

El artículo 346 en el párrafo establece que de acuerdo al tipo de CAE, las medidas correspondientes al área de influencia son:

- CAE Tipo 1. Hasta 35 metros lineales a lado y lado del eje de vía.
- CAE Tipo 2. Hasta 45 metros lineales a lado y lado del eje de vía.
- CAE Tipo 3. Hasta 65 metros lineales a lado y lado del eje de vía.
- CAE Tipo 4. Más de 80 metros lineales a lado y lado del eje de vía.

Es a partir del área de influencia y de la medida prefijada en la norma del párrafo antes comentado, que se hace necesario precisar la connotación que esa previsión tiene para efectos prácticos y su aplicación integral con los artículos 346 y 420 del Decreto 0212 de 2014. El primero de los artículos citados preceptúa que la asignación de usos de suelo urbano, deberá ajustarse a cuatro (4) condiciones generales, siendo la del numeral 4 del artículo 346 la de mayor incidencia jurídica, por cuanto resulta determinante para definir el uso de suelo a un predio que se localiza en el área de aferencia de un CAE, que su ubicación corresponda a un porcentaje mínimo del 60% del área del inmueble, una vez se verifique la distancia correspondiente al tipo de Corredor de Actividad Económica.

La norma en el señalado numeral es clara en el sentido que si no se alcanza el porcentaje del 60% de su área en el polígono respectivo, el predio que se trate "(...) *solo podrá acceder al uso de cada polígono en el que se encuentre en forma complementaria, ajustándose y desarrollando un proyecto de tipo mixto y en cada porción de área el uso permitido (...)*".



Por otro lado, se presenta la situación de predios esquineros ubicados con frente a un CAE que podrían llegar a ser objeto de englobe con predios ubicados dentro del área de influencia de aquel, pero que inicialmente el acto jurídico encontraría inconveniente en la norma prevista en el artículo 420 del Decreto 0212 de 2014, el cual estipula que "(...) cuando se presente un englobe de predios las normas urbanísticas en cuanto a usos y edificabilidad serán las establecidas para cada predio; (...)".

No obstante hay que entender que el texto del artículo 420 corresponde a una norma de índole restrictiva con carácter general que regula el tema de englobes, pero que se hace inaplicable en los casos en que existe norma especial, como sucede con lo que se viene analizando respecto a predios localizados en el área de influencia de un CAE. En efecto, *"Conforme al criterio unánime de la doctrina jurídica, las normas especiales prevalecen sobre las normas generales. Así lo contempla en forma general el ordenamiento legal colombiano, al preceptuar en el Art. 5º de la Ley 57 de 1887 que si en los códigos que se adoptaron en virtud de la misma ley se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general"*. (Corte Constitucional, sentencia de junio 8 de 2004- Expediente D-5002).

Ahora bien, es importante señalar, que por el efecto generado por la dimensión del área de influencia del CAE, en situaciones muy particulares, existen predios que no se encuentran con frente sobre el Corredor de Actividad Económica que genera el polígono, pero quedan clasificados dentro de la categoría de usos establecidos para el CAE, de conformidad con lo señalado en el Plano U-15, Polígonos normativos.

Ante la eventual situación anteriormente descrita, la misma deberá resolverse bajo el principio de primacía del área de influencia del CAE, definida en función de la medida tomada desde eje de vía del Corredor de Actividad Económica, y no por la división predial, lo que hace pertinente y necesario, por demás, hacer claridad sobre la aplicación de la norma con respecto a los englobes de predios esquineros, con aquellos que se encuentren en la situación señalada en el párrafo inmediatamente anterior. Son dos las situaciones que se deben contemplar, y por ende, dos las soluciones que se deberán asumir. La primera, sería el englobe de un predio que tiene frente hacia el CAE con otro que no lo tiene. El gran lote resultante de la adición, deberá mantener el frente hacia el CAE, evitando que la actividad perturbe las condiciones de funcionalidad del polígono residencial o no residencial vecino al CAE. Pero adicionalmente, el área en que se impone el uso de suelo del Corredor de Actividad Económica, deberá abarcar mínimo el porcentaje previsto en el numeral 4 del artículo 346 del Decreto 0212 de 2014, en el cual se explican las condiciones generales para la asignación de usos del suelo, y según el tipo de CAE.

La segunda, sería el caso de englobe de un lote medianero con frente hacia el CAE, con otro, también medianero, localizado en la parte posterior del primero en el área de influencia del CAE, es decir, con frente hacia un Polígono residencial o no residencial distinto al CAE. En este caso, no sería procedente el englobe para aprovechar la franja de uso del CAE, porque cada lote mantendrá las normas correspondientes al polígono con el cual colindan o dan frente. Además, que los predios objeto de englobes que se pretendan realizar, con la finalidad de acceder al uso suelo del CAE, deberán incluir sólo a aquellos que se localizan en el área de influencia del Corredor de Actividad Económica y, hasta el límite establecido en el artículo 340 del Decreto 0212 de 2014, según el tipo de CAE, ilustrado por el Plano U-15, polígonos normativos, toda vez que el uso se genera a partir del Corredor Vial que está establecido en dicho plano como CAE.

Finalmente, el despacho hace la aclaración respecto a la equivocación en que se incurrió al momento de transcribir el texto del numeral 4 del Parágrafo del artículo 346 del Decreto 0212 de 2014, que hace referencia a las medidas del área de influencia de los Tipo de CAE's.



Las distancias establecidas en la norma para delimitar el área a que se extiende la clasificación de usos de un Corredor de Actividad económica es una restricción que se representa con la proposición "hasta", cuya diferencia, depende del tipo de CAE; sin embargo, se observa que en el caso del CAE tipo 4, se desnaturaliza el concepto de limitación y se lee "más de 80.00 metros", lo cual es un error, porque en un razonamiento coherente sobre la disposición normativa, lo que se impone es un límite preciso al área de usos a aplicar en el referido polígono, y el término "más de 80. metros" es indefinido y por ende, rompe con el objetivo de la norma ya citada, por lo que deberá entenderse que el numeral 4 del párrafo del artículo 346 alude a un "hasta 80.00 metros" como medida límite del área de influencia previsto para el CAE Tipo 4 tomado a partir del eje de la vía del Corredor de Actividad Económica.

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a los

13 ABR. 2015


MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO
Secretario Distrital de Planeación

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO 0267 DE 2015****POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO**

La Alcaldesa del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, artículo 34 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Encárguese a la doctora, **NURY ESTHER LOGREIRA DIAZGRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.716.911, titular del cargo de Secretaria de Despacho, código 020, grado 05, de las funciones de Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los días 15 y 16 de Abril de 2015, quien viaja en misión oficial a la ciudad de Bogotá.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de Abril de 2015, siendo las 6:00 PM.

**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA****Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!